

Fundamentos de la

Ley 14714

La presente ley encuentra su principal fundamento en el derecho humano, universal y constitucional de toda persona a acceder a una vivienda digna.

Es deber del Estado garantizar este derecho básico a todos los habitantes, facilitando su materialización en la medida de sus posibilidades y respetando derechos individuales.

El artículo 14 bis expresa que el Estado debe otorgar "...la protección integral de la familia; la defensa del bien de la familia... y el acceso a una vivienda digna".

El artículo 17 de la Constitución Nacional expresa: "...la expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

Los actuales poseedores de estas tierras se encuentran viviendo allí desde hace más de 25 años. Cuando las ocuparon, las mismas carecían de un uso específico.

Consistían en terrenos baldíos, devenidos en basurales y focos contaminantes que estas familias trabajaron para limpiar con sus propias manos. En aquel momento la cantidad de familias era de 15, hoy el número es de 38.

Así, levantaron modestas viviendas destinadas a dar soluciones provisionales que con el devenir del tiempo, el trabajo, el esfuerzo y la ayuda mutua, las han ido construyendo de material y definitivas. Tal es así, que muchas de las actuales familias han pasado allí tres generaciones.

La necesidad de implementar planes urbanísticos, ayuda crediticia, infraestructura básica, servicios adecuados, etc. requiere en todos los casos previa regularización urbana y dominial de estos terrenos.

Eliminar la precariedad jurídica que genera una situación de inestabilidad y vulnerabilidades en sus actuales ocupantes, permitirá mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos.

Por tales motivos, se promulgó y sancionó la Ley Provincial 11.959 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles previstos en el artículo 1 de la presente (B.O. Nº 23.373 del 10/06/1.997).

Con arraigo a dicha normativa, la provincia de Buenos Aires, inició e impulsó las diversas acciones expropiatorias, entre ellas, "Provincia de Buenos Aires C/O Connor

Alberto Marcos y O. y/p q.r.s. S/ expropiación” que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11 de San Isidro.

En el juicio con fecha de 30 de junio de 2.000, la Provincia, hecho el depósito previo, tomó posesión judicial en tanto tramiten las acciones expropiatorias y culminen con la sentencia definitiva.

Empero, con posterioridad se inició el proceso O’Connor, Alberto Marcos y O. s/ inconstitucionalidad Ley 11.959”. Causa I.2.107 cuyo acuerdo Nº 2.078 hizo lugar a la demanda y declaró su inconstitucionalidad.

Asimismo, dicha pieza judicial dejó establecido que “esta declaración no debe influir en la responsabilidad de la provincia demandada de atender la situación de las personas que ocupan estas tierras”.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que declaró inconstitucional la Ley 11.959, expresa que las tierras fueron usurpadas en 1995, exponiendo denuncia del día 24 de octubre de 1.995 realizada por los propietarios. Los mencionados adquirieron las tierras luego del día 14 de septiembre de 1.992, fecha en que el intendente municipal vía Decreto 2.506 promulgó la Ordenanza 7.049 “por la que autoriza la unificación y nueva subdivisión de las parcelas englobadas en este barrio”. Los ocupantes de las tierras tienen documentación, como partidas de nacimiento, documentos de identidad, libretas sanitarias, facturas de luz, recibos de sueldo y boletines escolares; en donde consta que su dirección es Uspallata y Padre Acevedo. Las partidas de nacimiento demuestran que algunos de los vecinos viven allí desde su nacimiento, como es el caso de Verónica Soledad ROJAS, con domicilio en Uspallata y Acevedo, fechada el 3 de junio de 1.987. Esto, sumado a las facturas de EDENOR, con fecha 1.994.

También se expresa que los terrenos ocupados son los que se encuentran únicamente sobre la calle Uspallata, la cual está ocupada, al igual que las manzanas y las parcelas estipuladas en el artículo 1 de la presente.

El mencionado fallo establece que la cantidad de familias beneficiadas por la Ley de Expropiación no eran la cantidad suficiente para declarar la “utilidad pública”. 38 familias, de las cuales muchas de ellas se encuentran viviendo en los terrenos desde hace más de 20 años, es condición necesaria para que esto sea declarado.

Los vecinos del barrio Uspallata están siendo intimidados para que abandonen sus viviendas por supuestos representantes de la municipalidad, como así también no les permiten hacer mejoras, ni refacciones. Esto viene sucediendo en varios barrios del distrito, a los cuales no les dejan ingresar materiales de construcción.

Por todo lo expuesto, pedimos a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley, que dará solución definitiva a las 38 familias de

trabajadores, facilitando el acceso con esfuerzo a la compra de las tierras que ya ocupan y sobre las cuales han levantado sus viviendas, desarrollado sus vidas y permitiendo, mediante la regulación dominial, otras instancias de superación como personas, familias en conjunto con su comunidad.

